

Informe núm. 79/2019

Pliego de Cláusulas Administrativas Servicio

ANTECEDENTES

Se remite para informe, a este Servicio Jurídico, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la contratación, mediante procedimiento abierto simplificado y varios criterios de adjudicación, del "*servicio para la detección de venenos mediante una unidad canina especializada-año 2019.*"

En respuesta al informe solicitado, de conformidad con lo establecido en los artículos 6.1,d) y 8 del Decreto 20/97, de 20 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias, la Letrada que suscribe emite su parecer con arreglo a las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Única.- Examinado el pliego de referencia a la luz de lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por R.D. 1098/2001, de 12 de octubre y demás disposiciones vigentes en la materia, se advierte lo siguiente:

1º) La cláusula cuarta del Pliego aparece bajo la rúbrica "*presupuesto base de licitación y precio del contrato*"; sin embargo, si bien se hace referencia -efectivamente- al presupuesto de licitación, así como al valor estimado, al sistema de determinación del precio y a la existencia de crédito adecuado y suficiente, se omite la pertinente referencia al precio del contrato.

2º) La cláusula undécima recoge los criterios para la valoración de las proposiciones, y tiene en cuenta tanto aspectos económicos (40%) como de calidad. Ahora bien, el primero de los criterios de calidad "*experiencia en la detección de venenos mediante perros*" no resulta aceptable, y determina el sentido del presente informe.

En efecto, de acuerdo con el artículo 145.b) de la Ley, los criterios de adjudicación deben estar vinculados al objeto de cada contrato en particular, es decir, han de ser criterios vinculados a ese objeto y no a las cualidades del licitador, de modo que es preciso distinguir -al atender a cuestiones diferentes- lo que son criterios de para seleccionar empresas solventes que puedan realizar de forma satisfactoria el contrato, de los

criterios específicos determinantes de la valoración que ha de realizarse de las ofertas presentadas por los empresarios ya admitidos, al haber acreditado adecuadamente su idoneidad para poder ejecutarlo.

3º) En la cláusula decimotercera se contemplan los supuestos de no adjudicación o celebración, y el desistimiento del contrato, con remisión a – en cuanto a la compensación a los licitadores- a lo dispuesto en el artículo 152.2 de la Ley.

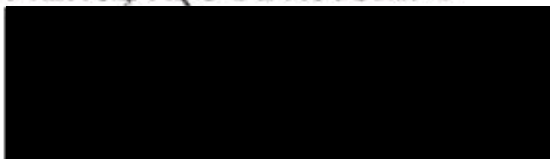
Si bien tal fórmula resulta perfectamente legítima, sería conveniente limitar, en el propio Pliego, los importes de eventuales compensaciones, en tanto que lo que el citado precepto establece es que *"se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común"*.

CONCLUSIÓN

Se informa desfavorablemente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de referencia.

No obstante el órgano de contratación resolverá lo que estime pertinente.

Oviedo, 29 de marzo de 2019
**LA LETRADA DEL SERVICIO JURÍDICO
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS**



Adela Rocés Llaneza